



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4437 /16

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los **21** días del mes de ~~octubre~~ del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--**VISTO:** Las atribuciones y competencias conferidas al Superior Tribunal de Justicia por la Carta Magna Provincial --Art. 177 y 178 inc3º-, por la Ley XXIV N° 13 y por la Ley II N° 33; y el Acuerdo Plenario N° 4435/16-----

--**CONSIDERANDO:**-----

--Que, conforme la normativa citada en el Visto es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo relativo a la determinación, administración, fiscalización y recaudación de la tasa judicial;

--Que en relación a este tributo el Estado Nacional, Provincial, Municipal y sus respectivas dependencias y reparticiones autárquicas -salvo cuando ejerzan actos de comercio o desarrollen la actividad industrial-, se encuentran exentos de tributar la Tasa Judicial (conf. Art. 17 ap. 2, inc. a) de la Ley XXIV N° 13);

--Que en consecuencia, en los procesos judiciales en que el Estado o sus entidades --sin actividad comercial y/o industrial- actuaren en calidad de demandante la tasa judicial estará a cargo del demandado perdedor, condenado en costas o del obligado por acuerdo;

--Que se ha observado que la mayor de las veces dichas actuaciones judiciales concluyen con un acuerdo extrajudicial, no denunciado en el proceso, que imposibilita a este Poder Judicial percibir el tributo;

--Que el informe elaborado por la Oficina de Tasa Judicial, dependiente del Administrador General de ejercicio 2015, advierte que sólo aproximadamente un 4 % de las causas fiscales iniciadas terminan tributando la Tasa Judicial;

--Que el porcentaje exiguo exige adoptar medidas tendientes a la modificación y corrección de tal situación;

--Que resulta oportuno encomendar al Administrador General a celebrar y suscribir convenios con el Estado Provincial, Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y Organismos análogos, con el objeto de optimizar el cobro de la Tasa de Justicia;

--**Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:**-----

ACUERDA:-----

--**Art. 1º.- APRUÉBASE** el modelo de convenio que como ANEXO A se adjunta y cuyo texto integra el presente.-

--**Art. 2º.- FACÚLTASE** al Administrador General a suscribir en representación de este Poder Judicial convenios con el Estado Provincial, Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y Organismos análogos, que tengan por objeto optimizar el cobro de la Tasa de Justicia.

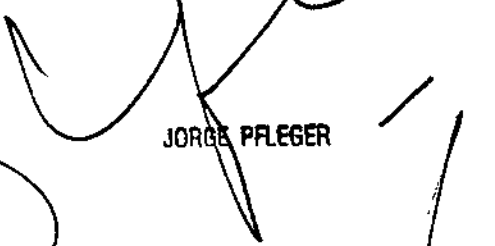
--Art. 3º.- **INSTRÚYASE** a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente del Administrador General, a realizar todas las gestiones tendientes a cumplimentar con el presente Acuerdo.


--Art. 4º.- Si a los efectos de alcanzar el objetivo, las entidades estatales contempladas en el art. 1º, requieran modificaciones para su instrumentación, éstas deberán ser aprobadas por los Sres. Ministros mediante Acuerdo.


Regístrese, por Secretaría Letrada comuníquese a las Cámaras de Alzada, a los Juzgados de Ejecución y a los Juzgados de Multifuero, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión, y cumplido, archívese: . .

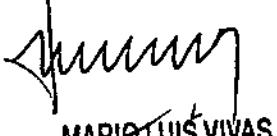
--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

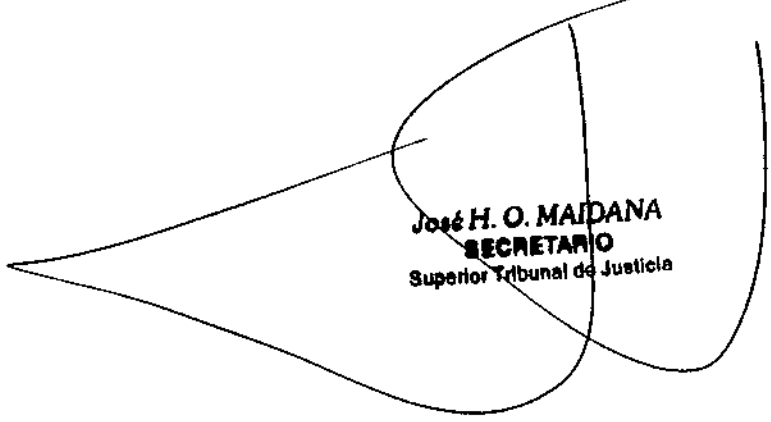
5/L: "OCTUBRE" VALE.


JORGE PFLEGER


ALEJANDRO JAVIER PANIZZI


MARCELO A. H. GUINLE


MARIO LUIS VIVAS


José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO A

CONVENIO DE PERCEPCIÓN-RENDICION DE TASA JUDICIAL.-

Entre el del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, representado en este acto por el Sr. Administrador General,, con domicilio Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, y representada en este acto por el Sr., Don; con domicilio ende la ciudad de, han convenido en celebrar el presente Convenio, que se registrá conforme a las consideraciones preliminares y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

“SJ”.- Se designará así al Poder Judicial de la Provincia del Chubut-Superior Tribunal de Justicia;

“ESTADO”.- siempre que en el presente se utilice esta expresión se referirá a.....;

“PARTES”.- Refiere al Poder Judicial de la Provincia del Chubut-Superior Tribunal de Justicia y a.....;

“TJ”.- Esta abreviatura es utilizada para designar la tasa de justicia;

“Oficina de TJ”.- Se designa a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que en relación a la Tasa Judicial, el Estado Nacional, Provincial, Municipal y sus respectivas dependencias y reparticiones autárquicas -salvo cuando ejerzan actos de comercio o desarrollen la actividad industrial-, se encuentran exentos de tributar la Tasa Judicial (conf. Art. 17 ap. 2, inc. a) de la Ley XXIV N° 13);

Que en virtud de tal exención el Organismo Estatal se obliga a (i) no suscribir ningún acuerdo con los contribuyentes cuya deuda fiscal se encuentre judicializada sin percibir primero el cobro de las sumas correspondientes a la tasa judicial, (ii) o en su caso, a hacer cumplir al obligado en juicio con su cumplimiento y acreditación;

Que en consecuencia, el Organismo Estatal reconoce la responsabilidad y obligación de los funcionarios intervinientes en las acciones judiciales de denunciar al Poder Judicial



los acuerdos en sede administrativa relacionados con la cancelación o pago parcial de las acreencias objeto de la Litis;

Que atento a la naturaleza jurídica de la tributo judicial, la Entidad Estatal reconoce como deber del funcionario público la obligación de hacer cumplir a los particulares-demandados el pago íntegro del tributo; calificando el incumplimiento de esta carga violación al art. 248 del Código Penal y a las normas establecidas en la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública de la provincia del Chubut.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Las **PARTES** celebran el presente convenio a los fines de que los contribuyentes demandados en juicio que arriben a acuerdos en sede Administrativa den cumplimiento íntegro a lo normado en la Ley de Tasa Judicial, Ley XXIV N° 13, y/o la que en el futuro la modifique y/o reemplace y/o complemente y lo normado en el Código Fiscal.

Las **PARTES** harán extensivo el presente acuerdo a todos los convenios de pago celebrados en los últimos 5 años por el **ESTADO** con contribuyentes demandados en juicio. El plazo de 5 años será computado en forma retroactiva desde la fecha de suscripción del presente.

SEGUNDA. OBLIGACION DE COBRO de TJ – LIBRAMIENTO DE BOLETA.- En todas las acciones judiciales fiscales en que el contribuyente demandado se allane o convenga en sede administrativa, para suscribir convenios de pago por la deuda estatal, el **ESTADO** se obliga a LIQUIDAR y PERCIBIR el importe correspondiente a la TJ sobre la liquidación final arribada con el contribuyente. Como constancia de pago el **ESTADO** deberá extender el instrumento cancelatorio que al efecto indique el **STJ**.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE DEPOSITO.- El **ESTADO** se obliga a transferir y/o depositar en la cuenta N° 021-020-224479-001 del Banco del Chubut S.A. las sumas de dinero percibidas en concepto de TJ. La operación bancaria deberá efectuarla dentro de los 10 primeros días del mes siguiente de percibidas.

CUARTA. COBRO INTEGRO DE TJ.- Cuando el **ESTADO** otorgue facilidades de pago por los conceptos que deba percibir, la TJ deberá ser cobrada y depositada al momento de suscripción del plan de facilidades en su totalidad, sin deducción y/o financiación alguna.

QUINTA. COBRO DE TJ EXTEMPORANEO.- En el caso de que el **ESTADO** hubiera suscripto acuerdo por la deuda principal y hubiera omitido el cobro de la TJ, deberá depositar el importe correspondiente a TJ con más la tasa de interés activa

vigente del Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuento por el período de retraso.

SEXTA. DEPOSITO EXTEMPORANEO.- En el caso de que el **ESTADO** habiendo percibido la TJ en tiempo y forma, hubiera depositado al **STJ** su monto fuera del plazo prescrito en la **CLAUSULA TERCERA**, deberá abonar al **STJ** el importe correspondiente a TJ actualizada con la tasa de interés de la **CLAUSULA QUINTA**, con más el interés punitivo que establezca el Ministerio de Economía y Crédito Público, de acuerdo a lo normado en el artículo 38 del Código Fiscal. El interés punitivo aquí prescrito se calculará desde el día 11 en que correspondía efectuarse el depósito hasta la fecha en que el mismo fuera efectivamente efectuado. El importe resultante de la aplicación de interés moratorio y punitivo que aquí se establece podrá ser descontado en forma automática por el **STJ** de las sumas que el **STJ** deba abonar por la gestión de cobro, percepción, depósito y rendición al **ESTADO**. En el caso de que el **ESTADO** efectúe las retenciones de honorarios por comisión en forma automática, los importes que por esta cláusula correspondan podrán ser descontados por el **STJ** del pago de comisión que le corresponda en el mes subsiguiente.

SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE INFORME-FORMA Y PLAZO.- A los fines del control de las obligaciones asumidas en el presente convenio el **ESTADO** se compromete a informar a la Oficina de TJ:

(i) Los acuerdos de pago celebrados en los últimos 5 años a contarse desde la fecha de suscripción del presente, por los contribuyentes en deudas judicializadas, identificando el **ESTADO** de cumplimiento de los mismos.

(ii) En las causas judiciales iniciadas con posterioridad a la firma del presente, a informar dentro de los 30 días de iniciada una ejecución fiscal los datos del juicio y del Tribunal actuante.

OCTAVA. RENDICIÓN- FORMA Y PLAZO.- **EL ESTADO** se obliga a presentar antes del día 15 correspondiente al mes en que efectuara el depósito las boletas informatizadas con los recaudos formales que permitan al **STJ** hacer las constancias conciliatorias pertinentes. A tal efecto el Administrador General del **STJ** comunicará en forma fehaciente el protocolo de rendición.-

NOVENA. COMISIÓN POR GESTIÓN DE COBRO, DEPOSITO Y RENDICIÓN.- El **STJ** reconoce a favor del **ESTADO** por las gestiones realizadas por éste una **comisión** sobre las sumas recaudadas, depositadas y transferidas por TJ dentro de los 15 días siguientes de efectuada la conciliación bancaria. Autorízase por el presente al **ESTADO** a retener el importe correspondiente a la comisión de las suma a depositar por TJ.

En el supuesto del segundo párrafo de la CLAUSULA PRIMERA del presente y en los supuestos de los puntos (i) de la CLAUSULA SEPTIMA, el STJ reconoce a favor del ESTADO una comisión de las sumas recaudadas por TJ dentro de los 15 días siguientes a su percepción en la cuenta que a cse efecto informe fehacientemente el ESTADO.

DÉCIMA. COMPENSACIÓN.- Las PARTES acuerdan que el importe que resulte de la aplicación del porcentaje de la CLAUSULA NOVENA y las sumas resultantes de la aplicación de la CLAUSULA SEXTA podrá ser compensado por las PARTES de las sumas que pudiera adeudar el STJ al ESTADO en concepto de tributos.

DÉCIMO PRIMERA. DURACIÓN.- Las PARTES establecen que el presente acuerdo tendrá un plazo de duración de 24 meses desde la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado por igual término y bajo las mismas cláusulas que el presente.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las PARTES convienen expresamente a los efectos judiciales relacionados con la interpretación y/o aplicación del presente instrumento que se someterán libre y voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rawson; renunciando expresamente al fuero Federal y/o a cualquier otro que pudiera corresponderles en el futuro. A tales fines fijan sus domicilios en los lugares ut supra señalados.

En prueba de conformidad, previa lectura, ratificación íntegra de su contenido y carácter legal del presente acuerdo, las PARTES suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo y sólo efecto, en la ciudad Capital de Rawson, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil _____.

